



RCU-SE-008-No.066-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, determina entre los deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)"

Que, el artículo 14 de la Carta Magna del Estado, dispone: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 31 de la Constitución del Estado ecuatoriano, establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales (...);

Que, el artículo 66, numeral 2 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, reconoce y garantiza entre los Derechos de Libertad de las personas: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental,





educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República, estipula que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional (...);

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la educación superior tendrá los siguientes fines:

“e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”;

“f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

“h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”;





"i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento";

Que, el artículo 9 de la LOES, señala respecto a la educación superior y el buen vivir: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 13 de la Ley ibidem, establece: Son funciones del Sistema de Educación Superior: "**m**) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";

Que, el artículo 350 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 351 de la LOES, determina: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone entre sus objetivos: "**e**) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales";

Que, el artículo 5, tercer inciso del Reglamento ibidem, determina respecto al enfoque de derechos en la educación superior: "El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros";





Que, el artículo 6, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina entre sus fines: “Contribuir al desarrollo nacional, mediante la investigación científica, tecnológica e innovación, a través de propuestas creativas y concretas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y armonía social”;

Que, el artículo 8, numerales 2, 3 y 8 del Estatuto de la IES, dispone que son objetivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, los siguientes:

- “2. Promover la defensa de la biodiversidad, la pluriculturalidad e interculturalidad, como elementos esenciales”.
- “3. Mejorar la productividad territorial y la calidad de vida de los habitantes, a través de la prestación de servicios especializados, articulados a la docencia e investigación y sus programas de vinculación con la sociedad”;
- “8. Garantizar una gestión institucional articulando las funciones sustantivas de eficiencia y eficacia que responda a los desafíos y retos de la universidad, es decir, con pertinencia en la formación integral, profesional y personal de los/as estudiantes; dando así respuestas a las necesidades de desarrollar los territorios a nivel local, regional y nacional”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos “EP Aguas de Manta” EPAM, en sesión de 30 de julio de 2019, con Resolución Nro. 008-EPAM-2019, suscrita por el Ab. Agustín Intriago Quijano, en su calidad de Presidente del Directorio de la EP “Aguas de Manta” y el Ing. Richard PARRALES RODRÍGUEZ, Secretario General, RESOLVIÓ: “1.- Declarar en situación de emergencia a los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Manta administrados por la EPAM vinculados a la afectación ambiental de los ríos Manta, Burro y Muerto “. (...);

Que, a través de oficio MTA-2019-ALC-270, de 6 de agosto de 2019, el Ab. Agustín Intriago Quijano, Alcalde de Manta, pone en conocimiento del Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que la Empresa Pública “Aguas de Manta”, con el respaldo del Concejo Municipal del cantón, ha declarado en emergencia el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad; por lo que, solicita ser recibido en el Órgano Colegiado Superior de la IES, para dar a conocer detalles de la declaratoria de emergencia.

Adjunta documentos que avalan la declaratoria de emergencia, como son: informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia de Resolución Defensorial Nro. 1782-DPE-CGDZ4-2015-EUC, de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.- Coordinación General Defensorial Zonal 4, Oficina Manta; Informe Ambiental: Emergencia Sanitaria en los cauces de los Ríos del cantón Manta (Río Manta, Río Burro, Río Muerto), criterio jurídico emitido





por el Ab. Shamir Briones García, Gerente de Gestión Jurídica (e) de la Empresa Pública "Aguas de Manta";

- Que,** mediante memorando Nro. Uleam-R-2019-4673-M de 7 de agosto de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicitó al Sr. Secretario General de la Universidad, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el oficio MTA-2019-ALC-270, de fecha 7 de agosto de 2019, suscrito por el Ab. Agustín Intriago Quijano, Alcalde de la ciudad;
- Que,** en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 08-2019, consta en el segundo punto: "2. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO MTA-2019-ALC-270, DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2019, SUSCRITO POR EL AB. AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANTA, CON EL QUE SOLICITA SER RECIBIDO EN COMISIÓN GENERAL, PARA DAR A CONOCER SOBRE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE MANTA;
- Que,** al ser parte integrante la IES del Sistema de Educación Superior, articulado al Plan Nacional de Desarrollo, cuya observancia constitucionalmente es de carácter obligatoria para el sector público, mismo que orienta a través de su ejes, objetivos, políticas, metas y estrategias, el promover buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la conservación, la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático, el garantizar el derecho a la salud, a impulsar una cultura de gestión integral de riesgos que disminuya la vulnerabilidad y garantice a la ciudadanía la prevención, la respuesta y atención a todo tipo de emergencias y desastres originados por causas naturales y antrópicas;
- Que,** es necesario apoyar esta declaración de emergencia de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Manta, vinculados a la afectación ambiental de los ríos Manta, Burro y Muerto, respaldada por el Concejo Municipal; por ser derecho fundamental garantizado en la Constitución de la República que los ciudadanos tengan una vida digna, que asegure la salud, agua potable, derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; así como, promover el respeto a los derechos de la naturaleza y a todos los elementos que la constituyen y aportar desde la academia a fin de minimizar los potenciales efectos negativos o los riesgos sobre el medio ambiente y la salud de las personas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio MTA-2019-ALC-270, de fecha 6 de agosto de 2019, suscrito por el Ab. Agustín Intriago Quijano, para ser recibido en comisión general en el seno del Órgano Colegiado Superior, mediante el cual informó sobre la declaratoria de emergencia del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de Manta.





- Artículo 2.-** Como institución de educación superior y a la vez siendo parte de la sociedad, **RESPALDAR LA PROPUESTA** de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general, pues el tema hidrosanitario es fundamental para las actividades productivas y de desarrollo del cantón Manta.
- Artículo 3.-** Prestar como IES la colaboración posible en orientar y asesorar procesos que estén a nuestro alcance y que de acuerdo a nuestras funciones sustantivas, sean estrictamente necesarias en la búsqueda del bienestar colectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Agustín Intriago Quijano, Alcalde del GAD Municipal del cantón Manta.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las autoridades de las unidades académicas.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Representantes de los docentes, de estudiantes y de empleados y trabajadores al OCS.
- SEPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la comunidad universitaria, a través de su publicación en la página web institucional y en las carteleras de la IES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2019, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solorzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lic. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



yrg.